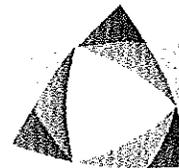


Nº 026



**sutel**

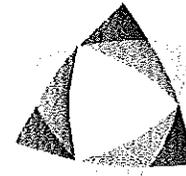
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 004-2009**

**A LAS ONCE HORAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2009**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



16 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 004-2009

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUATRO

Celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el salón de sesiones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil nueve, preside el señor George Miley Rojas, asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Marylena Méndez Jiménez.

Asisten como invitados el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente de dicho Consejo y los funcionarios Gonzalo Acuña González, Walter Araya Arguello y Natalia Ramírez Alfaro.

#### ARTICULO 1

#### QUEJA INTERPUESTA POR EL ICE CONTRA INTERTEL WORLDWIDE, S.A. POR SUPUESTA OPERACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES O PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo la queja interpuesta el día 3 de febrero del año 2009 por el Instituto Costarricense de Electricidad por medio de oficio número 6000-405-2009 "Venta de Tarjeta Telefónica Intertel" por supuesta operación y/o explotación de redes de telecomunicaciones o provisión de servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente, por parte de la empresa Intertel Worldwide, S.A.

Para determinar las acciones correspondientes el señor George Miley Rojas manifiesta que se requiere conocer, investigar y buscar respuesta a las siguientes interrogantes:

- a) ¿Si actualmente los servicios de Intertel se encuentran disponibles al público?
- b) ¿Si las tarjetas telefónicas Intertel pueden utilizarse desde teléfonos fijos públicos o privados del ICE?
- c) ¿Si únicamente se puede usar terminales IP propiedad exclusiva del proveedor Intertel?
- d) ¿Cual es el proveedor local de transporte (titular de red pública)?
- e) ¿Si existe contrato con este proveedor cuáles son las tarifas que aplican para uso de tarjeta Intertel?

El señor Miley Rojas indica que en razón de lo anterior se debe emitir una resolución para el nombramiento de un órgano director a fin de realizar investigación preliminar y determinar si existen méritos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la posible responsabilidad de INTERTEL WORLDWIDE S.A, cédula jurídica número 3- 101- 527165 por supuesta operación y/o explotación de redes de telecomunicaciones o provisión de servicios de telecomunicaciones sin contar con la correspondiente concesión o autorización, al tenor de lo establecido en el inciso 1 a) del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de deliberar, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:



16 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 004-2009

**ACUERDO 001-004-2009**

Emitir la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que en La Gaceta No. 125 del 30 de junio de 2008, se publicó la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, fecha a partir de la cual comenzó a regir.
- II. Que en el Alcance 31 de La Gaceta No. 156 del 13 de agosto de 2008, se publicó la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicaciones, No. 8660, fecha a partir de la cual comenzó a regir.
- III. Que en fecha 3 de febrero del año 2009 el señor Claudio Bermudez Aquart, en su condición de Subgerente del Instituto Costarricense de Electricidad, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, "Queja por la Venta de Tarjeta Telefónica INTERTEL" por parte de la empresa Intertel Worldwide, S.A, configurándose supuesta explotación de redes de telecomunicaciones y/o prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que después de la entrada en vigencia de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el sector de telecomunicaciones de Costa Rica entró en un proceso de transición de un régimen de monopolio a uno de competencia regulada, que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones establece en el Artículo 23 que para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que no requieren uso del espectro radioeléctrico, se necesita autorización expresa de la Superintendencia de Telecomunicaciones previa solicitud del interesado.
- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 65, faculta a la SUTEL para conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.
- IV. Que la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en su artículo 60 inciso a), establece como obligación de la SUTEL, el aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones en el numeral 67 inciso a) 1) claramente establece que se considera infracción grave en materia de telecomunicaciones, operar y explotar redes o



16 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 004-2009

proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente.

- VI. Que la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su artículo 61 establece que la SUTEL estará a cargo de un Consejo formado por 3 miembros propietarios y 1 suplente y que le corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la SUTEL.
- VII. Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en su artículo 5 inciso b) establece como principio presupuestario de gestión financiera, el uso eficiente, eficaz y apego al principio de economía para el manejo de los recursos públicos. Al amparo de dicho principio, se considera prudente iniciar una investigación preliminar para determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa INTERTEL WORLDWIDE, S.A.
- VIII. Que mediante acuerdo 001-002-009 del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de votos se acordó emitir la resolución correspondiente para realizar el nombramiento del órgano de investigación preliminar para determinar si la empresa INTERTEL WORLDWIDE, S.A está operando y/o explotando redes o prestando servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente .

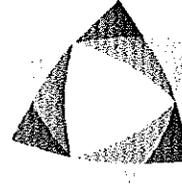
**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 8642, la Ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Nombrar a los funcionarios **GONZALO ACUÑA GONZÁLEZ** cédula de identidad 1-604- 626 y a **WALTER ARAYA ARGÜELLO** cédula de identidad número 2-371-769, como órgano de investigación preliminar para determinar si existe suficiente mérito para dar inicio a un procedimiento administrativo contra **INTERTEL WORLDWIDE S.A**, cédula jurídica número **3-101- 527165** por supuesta operación y/o explotación de redes de telecomunicaciones y/o provisión de servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente.

Nº 030



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

16 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 004-2009

CONCLUYE LA SESION A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GEORGE MILEY ROJAS  
PRESIDENTE